

ASUNTO: PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/01/2019

NÚMERO DE SOLICITUD: S/N RECIBIDA POR COMPARENCIA

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las once horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la primera sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Oscar Camarillo Maldonado, Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal.

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de reserva de información de la solicitud requerida por el ciudadano Nacxit Manual (sic) López Jiménez conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El cuatro de abril de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia recibió mediante comparecencia la solicitud de información presentada por Nacxit Manual (sic) López Jiménez, en la que requirió:

"...1.- Requiero saber cuántos elementos de la Agencia Estatal de Investigación para la seguridad personal del Licenciado Rubén Vasconelos Méndez, ha designado esta Fiscalía General, asimismo, requiero la relación de vehículos que tiene asignado el Fiscal General que incluya placas, modelo y marca de la unidad.

2.- De la misma forma requiero saber la cantidad de elementos asignados a la seguridad personal del Lic. Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, asimismo, requiero la relación de vehículos que tiene asignado dicho Fiscal Especializado que incluya placas, modelo y marca de la unidad.

3.- Requiero copia del nombramiento y del contrato laboral del actual Director de Asuntos jurídicos de la Fiscalía General, de la misma forma requiero saber el monto total del sueldo y demás prestaciones que recibe dicho Director. especificando sin es mensual o quincenal...."

SEGUNDO: El cinco de abril de dos mil diecinueve a través del similar FGEO/DAJ/U.T/709/2019, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General turnó la solicitud de referencia a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General.

TERCERO: El veintidós de abril de año en curso se recibió el oficio FGEO/OM/URH/1147/2019 signado por el Maestro Rodolfo San Juan Córdova, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“... En cuanto a la pregunta número 1 y 2 me permito informar que conforme a lo establecido al artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta área considera que la información solicitada está clasificada como reservada, de conformidad con los numerales 114 y 137, inciso a) de dicha la Ley General. En ese sentido, me permito someter a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el siguiente acuerdo de clasificación de información reservada, conforme a las siguientes consideraciones:

Primero. *Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (en adelante Ley General) es de orden público y de observancia general en toda la república y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública que prevé el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto entre otros el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.*

Que la Carta Magna previene que el ejercicio del derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases por lo siguiente:

“... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes...”

Que la Ley General en su artículo 4 establece que:

“... Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Que la Ley General en sus artículos 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, determina las disposiciones generales para la clasificación y desclasificación de la información y el numeral 113, fracción V establece que información puede ser reservada.

Que el artículo 106 de dicha Ley General establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

Segundo. *Con base en las siguientes consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 114 me permito exponer la siguiente prueba de daño:*

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Información relativa a cuántos elementos de la Agencia Estatal de Investigación para la seguridad personal del Fiscal General y del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción ha designado esta Fiscalía General; y a la relación de vehículos que tienen asignados ambos fiscales incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades.
Bien jurídicamente tutelado:	La vida, seguridad o salud del Fiscal General, del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción y de las personas que conforman la seguridad personal de ambos.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción V, 114 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I, 50, 52 y 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
JUSTIFICACIÓN	
Razonamiento lógico para demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio que rebasa el el interés público de conocerla:	<p>La información solicitada pone en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad del Fiscal General del Estado de Oaxaca, del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de las personas que conforman la seguridad personal de ambos.</p> <p>Lo anterior, tomando en cuenta que son servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia, y al proporcionar la información relacionada con los elementos que tiene asignados para su seguridad personal, así como la relación de vehículos que tienen asignados incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades se pondría en evidencia la capacidad de acción y el nivel de su seguridad que tiene para hacer frente a sus funciones y atribuciones inherentes a sus cargos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de las servidores públicos de referencia.</p>
Nexo causal:	<p>Para acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado es preciso manifestar lo siguiente:</p> <p>Atendiendo a que la Fiscalía General del Estado tiene como principal función ejercer la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales, solicitar medidas cautelares, buscar y presentar datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito, dirigir las actuaciones de las policías, procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedir la imposición de las penas y ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito, y al dar a conocer el nivel de su seguridad que tienen para hacer frente a sus funciones, así como datos específicos de los</p>

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin of the document.]

	<p>vehículos en los que se trasladan sería colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas por parte de organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad, ya que su traslado en dichas unidades de motor, así como el que cuenten con personal asignado para su seguridad es con fin propio de sus funciones y que son tendentes a la procuración de justicia, de ahí que podrían sufrir algún riesgo o amenaza por parte de los imputados o inclusive de alguna víctima que haya quedado inconforme con la determinación de su carpeta de investigación.</p> <p>En ese sentido, dar a conocer dicha información se estaría proporcionando la oportunidad a dichos grupos de tener una alta probabilidad de éxito de planear, dirigir y perpetrar atentados contra los servidores públicos referidos, materializándose los fines de lesionarlos o poner en riesgo su vida.</p>
<p>Razones objetivas:</p>	<p>Riesgo real: Proporcional al solicitante y hacer pública la información respecto de la seguridad que tienen los fiscales de referencia para hacer frente a sus funciones en materia de procuración de justicia, así como datos específicos de los vehículos en los que se trasladan sería colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados, amenazas y acciones delictivas por parte imputados o víctimas inconformes con la determinación de alguna carpeta de investigación, o inclusive por parte de grupos de la delincuencia organizada que en ocasiones superan en personas, vehículos y armas a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y procuración de justicia, por lo se estaría proporcionando información demás y podría ser usada para poder planear un atentado en contra de los referidos servidores públicos y poner en riesgo su vida.</p> <p>Riesgo demostrable: Al dedicarse a actividades de procuración de justicia y para el desarrollo de sus actividades, los fiscales referidos, deben de guardar sigilo respecto de la capacidad de acción y el nivel de su seguridad que tiene para hacer frente a dichas funciones, ya que en el desarrollo de sus actividades existen riesgos inminentes, pues se trata de perseguir e investigar hechos delictivos y al divulgar la información solicitada se estaría poniendo en riesgo su vida, la salud, la integridad y seguridad.</p> <p>Riesgo identificable: El Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, son servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6 fracción I, número 3, 10, 14, 42, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, por lo que con ello se acredita que dichas facultades están sustentadas en una norma legal.</p>
<p>Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:</p>	<p>Las circunstancias para acreditar el daño se basa en que la acciones, de los fiscales ya referidos, para realizar sus actividades inherentes a su cargo, deben de ser de respuesta inmediata, es decir, en todo y en cualquier momento tiene que desplazarse a diversos lugares dentro y fuera del Estado para cumplir con sus actividades encaminadas a la procuración de justicia, existiendo el riesgo latente de sufrir algún atentado o amenaza que ponga en riesgo su vida, seguridad o salud.</p>
<p>Principio de</p>	<p>Atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el no</p>

proporcionalidad:	<p>proporcionar la información no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud como bien jurídico tutelado, ello mediante los fundamentos apegados a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Tratados Internacionales.</p> <p>Derivado de lo anterior y al hacer un ejercicio de ponderación de derechos se desprende que reservar la información relacionada con los elementos que tienen los fiscales asignados para su seguridad personal, así como la relación de vehículos asignados para su traslado incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades, es de mayor relevancia sobre el interés general de acceso a la información, pues se está en presencia de la protección de la vida, la seguridad y la salud de varias personas que gozan de los derechos fundamentales que les otorga la Constitución.</p>
Plazo de reserva:	<p>Cinco años, contados a partir de la confirmación de la reserva de información, atendiendo a que conforme al artículo 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el periodo en que el Fiscal General y el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción durará en su encargo es de 7 años.</p>

Tercero. En relación a la información solicitada por el ciudadano Nacxit Manual (sic) López Jiménez, marcada con el número 3 es menester informar a usted que esta área considera la referida información, como información de carácter confidencial ya que revelaría datos personales sensibles que pueden hacer identificable al licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el uso indebido que se le pueda dar a sus datos personales representa un riesgo de incertidumbre jurídica.

Derivado de lo anterior me permito enviarle la versión pública del nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos, a efecto de que sea sometida para su aprobación al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en virtud de que contiene información que se considera de carácter confidencial, por lo que los datos se testaron atendiendo a lo siguiente:

Datos que se testaron	<p>Edad, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres y curp.</p>
Fundamento de clasificación	<p>De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 109, 111, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Cuarto, Séptimo fracciones I y III, Noveno, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I, 56 y 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p>
Motivación:	<p>La información solicitada es considerada como información confidencial, al contener datos personales sensibles, por lo que de publicarse en su totalidad la información solicitada del Director de Asuntos Jurídicos, ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen al mencionado como persona física y lo dejaría en un estado de incertidumbre jurídica el uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial, lo que representa un perjuicio que supera el interés público general al difundir la información confidencial.</p>

Por lo anterior y tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, se considera procedente la reserva parcial de la información contenida en el nombramiento del licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, referente a los datos personales que se testaron y por lo tanto es viable la creación y publicación de la versión pública del nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67, 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de reserva de la solicitud de información presentada por Nacxit Manual (sic) Jiménez en los puntos marcados con los número 1 y 2 y que así propone la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable por un periodo de 5 años, así como la aprobación de la versión pública del documento elaborado para dar respuesta al punto número 3 de la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56 de la Ley Local en Materia de Transparencia y demás normatividad aplicable.

III.- El área competente señala que la información solicitada en el punto número 1 y 2 relacionada con cuántos elementos de la Agencia Estatal de Investigación para la seguridad personal del Fiscal General y del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción ha designado esta Fiscalía General, asimismo, como la relación de vehículos que tienen asignados incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades, es información clasificada como reservada, por lo que propone clasificar dicha información por un periodo de reserva de 5 años, en virtud que dar a conocerla pone riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de referencia.

La Oficialía Mayor señala que dicha información debe clasificarse en términos de los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción I de la Ley Local de Transparencia, mismos que señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasifica como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona*

En relación a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en adelante Lineamientos Generales prevén lo siguiente:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Trigésimo tercero. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que ~~menos~~ lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Con base en los preceptos citados la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, realizó su correspondiente prueba de daño la cual contiene los elementos enunciados en el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, mismo que se transcribe a continuación:

PRUEBA DE DAÑO	
Información reservarse:	a Información relativa a cuántos elementos de la Agencia Estatal de Investigación para la seguridad personal del Fiscal General y del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción ha designado esta Fiscalía General; y a la relación de vehículos que tienen asignados ambos fiscales incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades.
Bien jurídicamente tutelado:	La vida, seguridad o salud del Fiscal General, del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción y de las personas que conforman la seguridad personal de ambos.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113 fracción V, 114 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I, 50, 52 y 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
JUSTIFICACIÓN	
Razonamiento lógico para demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio que rebasa el el interés público de conocerla:	<p>La información solicitada pone en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad del Fiscal General del Estado de Oaxaca, del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de las personas que conforman la seguridad personal de ambos.</p> <p>Lo anterior, tomando en cuenta que son servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia, y al proporcionar la información relacionada con los elementos que tiene asignados para su seguridad personal, así como la relación de vehículos que tienen asignados incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades se pondría en evidencia la capacidad de acción y el nivel de su seguridad que tiene para hacer frente a sus funciones y atribuciones inherentes a sus cargos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los servidores públicos de referencia.</p>
Nexo causal:	<p>Para acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado es preciso manifestar lo siguiente:</p> <p>Atendiendo a que la Fiscalía General del Estado tiene como principal función ejercer la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales, solicitar medidas cautelares, buscar y presentar datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como</p>

	<p>delito, dirigir las actuaciones de las policías, procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedir la imposición de las penas y ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito, y al dar a conocer el nivel de su seguridad que tienen para hacer frente a sus funciones, así como datos específicos de los vehículos en los que se trasladan sería colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas por parte de organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad, ya que su traslado en dichas unidades de motor, así como el que cuenten con personal asignado para su seguridad es con fin propio de sus funciones y que son tendentes a la procuración de justicia, de ahí que podrían sufrir algún riesgo o amenaza por parte de los imputados o inclusive de alguna víctima que haya quedado inconforme con la determinación de su carpeta de investigación.</p> <p>En ese sentido, dar a conocer dicha información se estaría proporcionando la oportunidad a dichos grupos de tener una alta probabilidad de éxito de planear, dirigir y perpetrar atentados contra los servidores públicos referidos, materializándose los fines de lesionarlos o poner en riesgo su vida.</p>
<p>Razones objetivas:</p>	<p>Riesgo real: Proporcional al solicitante y hacer pública la información respecto de la seguridad que tienen los fiscales de referencia para hacer frente a sus funciones en materia de procuración de justicia, así como datos específicos de los vehículos en los que se trasladan sería colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados, amenazas y acciones delictivas por parte imputados o víctimas inconformes con la determinación de alguna carpeta de investigación, o inclusive por parte de grupos de la delincuencia organizada que en ocasiones superan en personas, vehículos y armas a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y procuración de justicia, por lo se estaría proporcionando información demás y podría ser usada para poder planear un atentado en contra de los referidos servidores públicos y poner en riesgo su vida.</p> <p>Riesgo demostrable: Al dedicarse a actividades de procuración de justicia y para el desarrollo de sus actividades, los fiscales referidos, deben de guardar sigilo respecto de la capacidad de acción y el nivel de su seguridad que tiene para hacer frente a dichas funciones, ya que en el desarrollo de sus actividades existen riesgos inminentes, pues se trata de perseguir e investigar hechos delictivos y al divulgar la información solicitada se estaría poniendo en riesgo su vida, la salud, la integridad y seguridad.</p> <p>Riesgo identificable: El Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, son servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia, de</p>

	<p>conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6 fracción I, número 3, 10, 14, 42, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, por lo que con ello se acredita que dichas facultades están sustentadas en una norma legal.</p>
<p>Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:</p>	<p>Las circunstancias para acreditar el daño se basa en que la acciones, de los fiscales ya referidos, para realizar sus actividades inherentes a su cargo, deben de ser de respuesta inmediata, es decir, en todo y en cualquier momento tiene que desplazarse a diversos lugares dentro y fuera del Estado para cumplir con sus actividades encaminadas a la procuración de justicia, existiendo el riesgo latente de sufrir algún atentado o amenaza que ponga en riesgo su vida, seguridad o salud.</p>
<p>Principio de proporcionalidad:</p>	<p>Atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el no proporcionar la información no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud como bien jurídico tutelado, ello mediante los fundamentos apegados a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Tratados Internacionales.</p> <p>Derivado de lo anterior y al hacer un ejercicio de ponderación de derechos se desprende que reservar la información relacionada con los elementos que tienen los fiscales asignados para su seguridad personal, así como la relación de vehículos asignados para su traslado incluyendo, placas, modelo y marca de las unidades, es de mayor relevancia sobre el interés general de acceso a la información, pues se esta en presencia de la protección de la vida, la seguridad y la salud de varias personas que gozan de los derechos fundamentales que les otorga la constitución.</p>
<p>Plazo de reserva:</p>	<p>Cinco años, contados a partir de la confirmación de la reserva de información, atendiendo a que conforme al artículo 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el periodo en que el Fiscal General y el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción durarán en su encargo es de 7 años.</p>

Al analizar la correspondiente prueba de daño el Comité de Transparencia estima como procedente la reserva de la Información solicitada en el punto número 1 y 2 de la solicitud de información, ya que el proporcionarla pone en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad del Fiscal General del Estado de Oaxaca, del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de las personas que conforman la seguridad personal de ambos ya que como bien se manifestó son servidores públicos dedicados a la actividades de procuración de justicia y no proporcionar la información no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud como bien jurídico tutelado, ello mediante los fundamentos apegados a los principios de legalidad, certeza

jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales

Periodo de reserva. Por lo que refiere al periodo de reserva la Oficialía Mayor estima procedente la clasificación por un plazo de cinco años, mencionado textualmente lo siguiente:

"...Cinco años, contados a partir de la confirmación de la reserva de información, atendiendo a que conforme al artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el periodo en el que el Fiscal General y el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción durarán en su encargo es de 7 años..."

Al respecto tanto la Ley General como la Ley Local de transparencia y acceso a la información pública, señalan que la información clasificada como reservada, según el artículo 113 de la norma general, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

En ese sentido y dado que la clasificación de reserva no puede ser permanente, este Comité estima en el presente caso la reserva procederá por **cinco años**; por lo que se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso, deberá desclasificar los documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en caso de que pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño el área competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva, atendiendo las previsiones del artículo en comento.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN. En virtud de que este Comité confirma la clasificación de información reservada la Oficialía Mayor, deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:

1. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
2. El nombre del área;
3. La palabra reservado o confidencial;
4. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
5. El fundamento legal;
6. El periodo de reserva, y
7. La rúbrica del titular del área.

Asimismo, establece que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

Es importante señalar que, los cuadros de clasificación se deben incluir en los documentos íntegros que obran en los archivos de los sujetos obligados, ya que su finalidad consiste en identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva de una parte de la información solicitada.

Ahora bien, por lo que respecta a la versión pública del nombramiento de Jaime Alejandro Velázquez Martínez, para dar respuesta al punto número tres de la solicitud es precisión manifestar que la Oficialía Mayor clasifica como información confidencial los siguientes datos: Edad, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres y curp, fundando su clasificación en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56 primer párrafo de la Ley Local en Materia de Transparencia y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 56. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Lineamientos Generales.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

“...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”

De lo antes transcrito se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, y dicha clasificación no está sujeta a temporalidad.

Dar a conocer la información de relacionada con Edad, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres y curp, podría generar afectación en la vida privada de la persona titular de dicho datos personales, de

ahí que existe una imposibilidad de difundir los datos personales que obran en el nombramiento de Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo que se confirma su confidencialidad con fundamento en los preceptos antes citados.

Con base en lo anterior se aprueba la elaboración de la versión pública correspondiente, en la que se testen los datos personales antes enunciados, para ello la Oficialía Mayor deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales.

En virtud de que se confirma la clasificación como confidencial de los datos referidos, la Oficialía mayor deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales ~~que enuncia~~ los formatos que el Consejo Nacional del sistema nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deberán contener:

1. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
2. El nombre del área;
3. La palabra reservado o confidencial;
4. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
5. El fundamento legal;
6. El periodo de reserva, y
7. La rúbrica del titular del área.

Asimismo, establece que el expediente del cual forman parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación de reserva de Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 113, fracción V y 49 fracción I de la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, así como el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

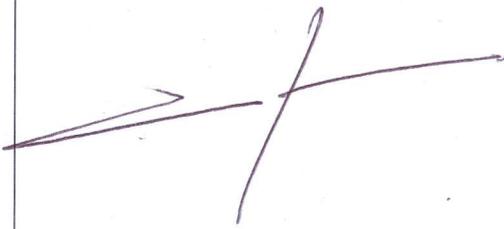
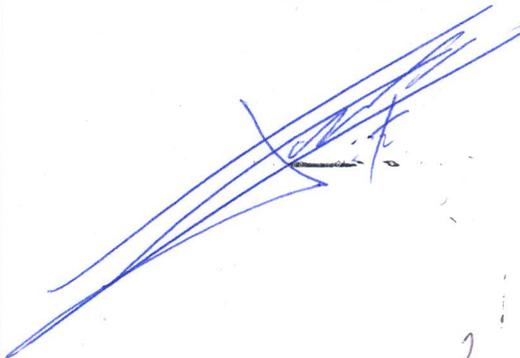
SEGUNDO. Se **confirma** el periodo de reserva por **cinco años** que propone la Oficialía Mayor, en torno a la información enunciada en el resolutivo PRIMERO, de conformidad con los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha clasificación correrá a partir del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de confidencialidad que realizó la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en torno a los datos de la Edad, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres y curp del nombramientos de Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, con fundamento en los artículos 116 primera párrafo y 56 primera párrafo de la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO.- Se aprueba la versión pública correspondiente, para lo cual la Oficialía Mayor deberá atender las previsiones de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

NOTIFÍQUESE. A la persona solicitante copia de la presente resolución, vía correo electrónico y al área competente, a través de la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

OSCAR CAMARILLO MALDONADO PRESIDENTE	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO TÉCNICO	

DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ
VOCAL



La presente hoja de firmar corresponde al acta CTFGEO/01/2019, de la primera sesión del comité de transparencia para para determinar clasificación de información.